

artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 273, de 13 de octubre de 2003, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Provincial de Mantenimiento de la Vivienda de Matanzas, actualmente denominada Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas una concesión de explotación en el área del yacimiento Kilómetro 101, ubicado en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de abril de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

**OFICINA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
RESOLUCIÓN No. 50**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7206, de fecha 29 de marzo de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó la misión y funciones específicas de la Oficina Nacional de Ad-

ministración Tributaria, en lo adelante la ONAT, adscripta al Ministerio de Finanzas y Precios, y tiene entre otras funciones la de garantizar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales tributarias y favorecer las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones con el Presupuesto del Estado, brindando la necesaria información y asistencia a los contribuyentes.

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, en su artículo 1, dispone que el objeto de la ley será establecer los tributos, principios, normas y procedimientos generales sobre los cuales se sustenta el Sistema Tributario de la República de Cuba, y en el artículo 5 inciso i) define la Declaración Jurada como la obligación que tiene el contribuyente de declarar la información exigida por la ley, en función de determinar la cuantía a pagar por concepto del tributo, mediante los documentos y formularios que a tales efectos establece la Administración Tributaria; quedando obligado con el contenido y exactitud de los datos consignados en ella.

POR CUANTO: El Decreto No. 308 “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, de fecha 31 de octubre de 2012, en su Capítulo I de las Disposiciones Generales, artículo 1 establece las normas generales y los procedimientos tributarios del Sistema Tributario y de otros aportes al Presupuesto del Estado y en el artículo 16 dispone que la Administración Tributaria está en el deber de garantizar el respeto estricto a los derechos de los contribuyentes, los que debe dar a conocer a los obligados tributarios, así como exigir el cumplimiento de los deberes de los sujetos pasivos y de los responsables.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 305 “De las Cooperativas No Agropecuarias”, de fecha 15 de noviembre de 2012, en su artículo 2.1 y 2.2 establece, que la cooperativa es una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios, cuyo objetivo general es la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva, para la satisfacción del interés social y el de los socios.

POR CUANTO: La Resolución No. 427, de fecha 4 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, en su Resuelvo Octavo dispone, que a los efectos del pago del Impuesto sobre Utilidades, las cooperativas no agropecuarias están obligadas a presentar anualmente una Declaración Jurada, dentro del trimestre siguiente a la conclusión del año fiscal.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 212, de fecha 8 de junio de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, en los Resuelvo Segundo y Tercero se modifica la Resolución V No. 135, de fecha 20 de septiembre de 1995, del entonces Ministro de Finanzas y Precios, por la cual se creó la ONAT como Unidad Presupuestada.

POR CUANTO: La Resolución No. 292, de fecha 9 de noviembre de 2006, emitida por la entonces Ministra de Finanzas y Precios, designa a la que resuelve Jefa de la ONAT; con facultades y atribuciones inherentes al cargo.

POR CUANTO: Atendiendo a los fundamentos expuestos anteriormente, se hace necesario aprobar un nuevo modelo de Declaración Jurada para la liquidación del ejercicio fiscal por concepto de Impuesto sobre las Utilidades de las Cooperativas No Agropecuarias en el territorio nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el modelo de Declaración Jurada DJ-11 “Declaración Ju-

rada Impuesto sobre Utilidades Cooperativas No Agropecuarias – Pesos CUP”, con su correspondiente instructivo, según se adjunta en los anexos No. 1 y No. 2, respectivamente a la presente Resolución, de la que forman parte integrante.

SEGUNDO: A partir del ejercicio fiscal 2014 se utilizará el modelo de Declaración Jurada DJ-11 para la liquidación del Impuesto sobre Utilidades y el pago anual o de un período menor de doce (12) meses al causar baja el contribuyente, sujeto de esta obligación, lo que se hace extensivo a los sujetos obligados que utilicen el referido modelo para liquidar el Impuesto sobre Utilidades correspondiente al año fiscal 2013.


PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de esta Oficina, previa inscripción en el Registro Único de Disposiciones Jurídicas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de abril de 2014.

M. Sc. Yolanda Álvarez de la Torre
Jefa de la ONAT

ANEXO No. I

		DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO SOBRE UTILIDADES COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS – PESOS CUP				DJ – 11	
1		2		3		4	
Anual <input type="checkbox"/>		Inicio		Fin		NIT	
Parcial <input type="checkbox"/>		Mes Año		Mes Año		Inicial _____	
		Mes Año		Mes Año		Rectificada _____	
5 Nombre o Razón Social							
6 Domicilio Fiscal y otras Informaciones		Calle o Avenida		Número	Apto.	Entrecalles	
Referencia			Reparto		Provincia		Municipio
Zona postal		Teléfono		Correo electrónico		Cuenta bancaria	Sucursal

CANTIDAD DE MIEMBROS DE LA COOPERATIVA AL CIERRE DEL PERÍODO		7	1	
SECCIÓN A	DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL IMPONIBLE	Concepto	Importe ⁸	Fila
		Ingresos Brutos obtenidos en el año fiscal		2
		(+) Exceso de reservas acumuladas		3
		(-) Mínimo Exento autorizado (10,000pesos* fila 1) (10, 000 pesos por la cantidad de socios)		4
		(-) Partidas de Gastos Autorizadas (sumatoria de las filas 6 a la 12)		5
		• Materias primas y materiales		6
		• Combustible		7
		• Energía Eléctrica		8
		• Remuneraciones al personal contratado		9
		• Depreciación de Activos Fijos Tangibles (lineal, utilizando tasa del 10% anual)		10
		• Otros gastos monetarios y financieros		11
		• Gastos por Arrendamiento de local y otros bienes		12
		(-) Total de tributos (sumatoria de las filas 14 a la17)		13
		• Impuesto Sobre las Ventas o sobre los Servicios		14
		• Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo		15
		• Contribución a la Seguridad Social		16
		• Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones		17
		(-) Retribución por Socio (viene de la SECCIÓN D casilla 16 fila 49)		18
		(-) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles exonerados o bonificados		19
		(-) Reserva para pérdidas y contingencias (del 2% al 10% de los gastos de la Cooperativa)		20
		(-) Otras deducciones autorizadas		21
		(+) Gastos no deducibles		22
		Utilidad Fiscal Imponible (Fila 2+ fila 3- fila 4- fila 5-fila 13- fila 18- fila 19- fila 20- fila 21+ fila 22)		23

SECCIÓN B	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR	Concepto	Importe ⁹	Fila
		Utilidad fiscal per cápita (Fila 23/ fila 1) (pasa a la SECCIÓN C, filas casilla 11. Se distribuye por tramos)		24
		Resultado de la aplicación de la escala (viene de la SECCIÓN C fila 34)		25
		Impuesto Sobre Utilidades (Fila 25 * fila 1)		26
		(-) Pagos a cuenta del Impuesto		27
		Impuesto a pagar (Fila 26 – fila 27)		28

ANEXO No. II

INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS PESOS CUP	DJ- 11
---	---------------

OBJETIVO: Formalizar mediante Declaración Jurada la liquidación y pago en Pesos – CUP, anual o de un período menor de 12 meses al cesar las operaciones el contribuyente del Impuesto sobre Utilidades, que deben presentar todas las Cooperativas no Agropecuarias autorizadas a realizar actividades que generen ingresos gravados por este tributo, obtenidos dentro de un mismo año fiscal.

FORMATO Y ESTRUCTURA

La declaración Jurada **DJ – 11** está estructurada por **SECCIONES**, para facilitar su elaboración y tramitación. En la página 1 aparecen las **SECCIONES A y B** necesarias para la liquidación y pago del impuesto y en la página 2 las **SECCIONES C y D**, con información complementaria que se precisa para su liquidación.

- La SECCIÓN A se cumplimenta para determinar la Utilidad Fiscal Imponible.
- La SECCIÓN B se cumplimenta para determinar el Impuesto a pagar.
- LA SECCIÓN C se utiliza solo para aplicar la escala progresiva a la Utilidad Percápita.
- LA SECCIÓN D se utiliza para conocer los datos de los socios de la Cooperativa, así como las retribuciones que recibió cada uno durante el ejercicio que se liquida.

REQUISITOS GENERALES A TENER EN CUENTA EN LA CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.

- La presentación de la Declaración Jurada es obligatoria, con independencia de: que se trate de personas exentas de su pago, que en el resultado de las operaciones hayan obtenido pérdidas, que no resulte impuesto a pagar o que en el año fiscal no se efectúen operaciones.

- La Declaración Jurada, **DJ – 11** se elabora en **PESOS – CUP**, dado que es la moneda contable para la anotación en los registros y de los estados financieros, con independencia de que el contribuyente realice operaciones, total o parcialmente en **PESOS – CUC**, en este caso convierte a **PESOS – CUP** los ingresos obtenidos y los gastos incurridos en **PESOS – CUC**, al tipo de cambio vigente, para su anotación en los registros contables.
- La Declaración Jurada se confecciona a tinta, en letra de molde. La Declaración Jurada **NO** puede presentar enmiendas ni tachaduras.
- Los espacios sombreados **NO** se utilizan por el contribuyente. Las filas vacías se igualan a cero.
- La Declaración Jurada no puede ser llenada por ningún funcionario de la ONAT.
- La Declaración Jurada se confecciona en dos ejemplares, uno para la Oficina municipal de la ONAT y otra para el contribuyente.
- La Declaración Jurada **anual** se presenta hasta el **31 de marzo**, del año siguiente al que se liquida o según se defina en la Ley del Presupuesto del año en cuestión. Cuando abarca un período inferior a 12 meses, por cese definitivo de sus actividades, se presenta en el término de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cese de las operaciones, siempre antes del cierre definitivo del establecimiento.
- Atendiendo a lo regulado en la Resolución No. 427 de 2012 del MFP, las Cooperativas no Agropecuarias utilizan la base contable del devengado, por lo cual las informaciones contenidas en la Declaración Jurada se rigen por esta base.
- La Declaración Jurada anual se presenta en la ONAT del municipio donde radica el domicilio fiscal del contribuyente, acompañada de los Estados Financieros, tanto si tiene Utilidades como si tiene Pérdida Fiscal.
- El pago se realiza en la Sucursal del Banco correspondiente a su domicilio fiscal, mediante el modelo de aporte al Presupuesto **CR-09**.
- Cuando el contribuyente no tiene recursos financieros para efectuar la liquidación del Impuesto sobre Utilidades, puede solicitar un aplazamiento en la ONAT de su domicilio fiscal.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN: Casillas 1 a la 6.

- Casilla 1: Se identifica si la liquidación es anual o parcial. Se marca parcial cuando se elabora para realizar los pagos a cuenta de los tres primeros trimestres, sin que se requiera la presentación en la ONAT, aunque debe conservarse a los fines de comprobaciones futuras.
- Casilla 2: Se especifica el período fiscal que se está liquidando, anotando mes y año de inicio y fin.
- Casilla 3: NIT (Número de Identificación Tributaria). Se anota el número fijado en el modelo RC-01, que le fue entregado al contribuyente.
- Casilla 4: Se identifica si la Declaración Jurada es inicial o rectificadora.
- Casilla 5: Se anota el nombre o razón social del contribuyente, según aparece en el modelo RC-01.
- Casilla 6: Se anota la Dirección Fiscal del contribuyente que aparece en el modelo RC-01, en los espacios que se explican por sí solos, excepto el Referencia, que se utiliza para aclarar, cuando sea necesario, si el domicilio está cercano a algún lugar conocido. También se registran otros datos de interés: teléfono, correo electrónico, cuenta bancaria y Sucursal con que opera.
- Casilla 7: Se anota la cantidad de socios de la Cooperativa al cierre del período.
- **SECCIÓN A.- DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL IMPONIBLE: casilla 8/ filas 2 a la 23.**
 - Fila 2: Se anota el importe de los Ingresos Brutos obtenidos que han sido devengados en el año fiscal, con independencia de que se produzca o no la corriente de efectivo, según se reflejan en los estados Financieros.
 - Fila 3: Se anota el importe del exceso de la reserva acumulada, si existiera, teniendo en cuenta que esta reserva solo puede alcanzar como máximo el 10 % de los gastos de la Cooperativa. Siempre que la reserva supere este límite debe disminuirse la magnitud del exceso y considerar esta disminución como ingreso del período.
 - Fila 4: Se anota el importe del mínimo exento autorizado (10,000.00 pesos por la cantidad de socios de la cooperativa. **(10,000 pesos por fila 1)**)
 - Fila 5: Se anota el importe de los gastos autorizados de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 427 del MFP. **(sumatoria de las filas 6 a la 12)**. Se debe tener en cuenta que los gastos asociados a la actividad se contabilizan en su totalidad, pero no se exige justificación solo del cuarenta por ciento (40 %) de éstos; por lo que a los efectos de los gastos que se reflejan en la Declaración Jurada, para deducir el importe total de los gastos contabilizados, el 60 % de estos debe contar con documentos justificantes, es decir ser gastos asociados a la actividad y estar dentro de los límites y condiciones que establece el Ministerio de Finanzas y Precios: Inciso b) artículo 108 de la Ley 113.
 - Fila 13: Se anota el importe del total de tributos **devengados, pagados o no** del año fiscal, que se liquida de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 427 del MFP **(sumatoria de las filas 14 a la 17)**.
 - Fila 18: Se anota el importe de las retribuciones recibidas por los socios. Esta retribución se calcula multiplicando, como máximo, el Salario Medio de la provincia por la cantidad de meses retribuidos a cada uno de los socios de la Cooperativa. La suma de las retribuciones calculadas a cada socio debe coincidir con el total de la **SECCIÓN D fila 49** y es el importe que debe ser anotado en la **SECCIÓN A fila 18**.
 - Fila 19: Se anota el importe correspondiente a las tarifas de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles a entidades estatales debidamente autorizadas para ello, **que le ha sido exonerado o bonificado**, cuando asumen reparaciones en los locales estatales arrendados, las que deben ser justificadas documentalmente mediante Certificación de la entidad arrendadora del importe exonerado.
 - Fila 20: Se anota el importe de la reserva creada para pérdidas y contingencias, dado que las cooperativas no agropecuarias quedan obligadas a constituir y mantener una Reserva para Pérdidas y Contingencias, la que estará conformada como mínimo con el dos por ciento (2 %) y hasta el diez por ciento (10 %) de los gastos totales anuales de la cooperativa y se nutre con el 10%

de las Utilidades reales obtenidas al cierre de cada ejercicio económico.

- Fila 21: Se anota el importe de otras deducciones que sean autorizadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.
- Fila 22: Se anota el importe de los gastos no deducibles, según lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley No. 113, los que se adicionan a la Utilidad del período.
- Fila 23: Se anota el importe de la Utilidad Fiscal Imponible (Fila 2+ fila 3- fila 4- fila 5-fila 13- fila 18- fila 19- fila 20- fila 21+ fila 22)

SECCIÓN B.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR: casilla 9 / filas 24 a la 28.

- Fila 24: Se anota el resultado de dividir el importe de la fila 23, Utilidad Fiscal Imponible entre la fila 1, cantidad de socios al que se le aplica la escala progresiva que aparece en la **SECCIÓN C (fila 23 entre fila 1)**.
- Fila 25: Se anota el importe del resultado de aplicar a la Utilidad Fiscal percápita la escala progresiva de la **SECCIÓN C, fila 34**.
- Fila 26: Se anota el importe del Impuesto sobre Utilidades de la Cooperativa, que es igual a la multiplicación del resultado de la aplicación de la escala progresiva por la cantidad de socios de la Cooperativa (**fila 25 por fila 1**).
- Fila 27: Se anota el importe de los pagos a cuenta del Impuesto, realizados en los tres primeros trimestres.
- Fila 29: Se anota el importe del Impuesto a pagar por la Cooperativa (**fila 26 – fila 27**).
- Si el impuesto determinado a pagar resultase inferior a la suma de los pagos a cuenta efectuados o el sujeto obligado muestra pérdida fiscal en el resultado, el contribuyente tiene derecho a la devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

SECCIÓN C.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SEGÚN ESCALA PROGRESIVA APLICADA A LA UTILIDAD FISCAL PERCÁPITA: casillas 10, 11 y 12 / filas de la 29 a la 34.

Casilla 10: Distribución por tramos de la Base Imponible determinada en la SECCIÓN A / casilla 8 / fila 23

- Fila 29: El importe que se anota en esta fila es igual o menor que 10,000 pesos.

- Fila 30 a la 33: En estas filas se anota el resultado de restar a los valores de la casilla 10, los valores de la columna “**Exceso de**”.

- Fila 34: Se anota la suma total de todos los tramos calculados, la que debe ser igual a la Utilidad Fiscal Percápita: **SECCIÓN B / casilla 9 / fila 24**.

- **Casilla 14: Cálculo del importe, según la aplicación a la Utilidad Percápita, del por ciento de la escala por tramos: filas de la 29 a la 33.**

- Fila 29 a la 33: En estas filas se calcula el importe del impuesto como resultado de multiplicar el tipo impositivo que aparece en la columna % a cada tramo de la Utilidad Percápita según el resultado obtenido en la casilla 11.

- Fila 34: Se anota la suma total de los importes calculados hasta la fila 33. Las filas que no tengan importes se igualan a cero (0). Este importe se pasa a la **SECCIÓN B / Casilla 9 / fila 25**.

SECCIÓN D.- DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA COOPERATIVA: casillas 13, 14, 15 y 16 / filas de la 35 a la 49.

Casilla 13 / Filas 35 a la 48: Se anota el nombre y los Apellidos de los miembros de la Cooperativa.

Casilla 14/ Filas 35 a la 48: Se anota, día y mes, del período en que el miembro de la Cooperativa ha permanecido como socio de la misma.

Casilla 15 / Filas 35 a la 48: Se anota el número del Carné de Identidad de cada miembro de la Cooperativa.

Casilla 16 / Filas de la 35 a la 48: Se anota el importe de la totalidad de las retribuciones recibidas por cada socio durante el ejercicio fiscal.

Fila 49: Se anota la suma total de las filas 35 a la 48 de la casilla 16. Este importe debe coincidir con el reflejado en la **SECCIÓN A fila 18**.

Otras Aclaraciones

Las Cooperativas no Agropecuarias realizan pagos a cuenta del Impuesto sobre Utilidades, en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 113 del Sistema tributario, en relación con este Impuesto.

En la determinación del Impuesto a pagar de cada pago a cuenta se cumplen las mismas reglas de valoración que para la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades, pero solo del período que se analiza.